



Banco de la República Colombia

BOLETÍN

No. **047**
 Fecha 23 de noviembre de 2012
 Páginas 29

CONTENIDO

	Página
Resolución Externa No. 12 de 2012 “Por la cual se expiden normas sobre las operaciones para regular la liquidez de la economía”	1
Resolución Externa No. 13 de 2012 “Por la cual se señalan las condiciones financieras a las cuales debe sujetarse la Nación para colocar títulos de deuda pública externa en los mercados de capitales internacionales”	5
Circular Reglamentaria Externa DODM-142 del 23 de noviembre de 2012 “Asunto 4: Control de riesgo para las operaciones de expansión y contracción monetaria”	6
Circular Reglamentaria Externa DODM-148 del 23 de noviembre de 2012 “Asunto 10: Procedimientos para las operaciones de expansión y contracción monetaria”	17
Circular Reglamentaria Externa DSP – 36 del 23 del noviembre de 2012 “Asunto 3: Repo Overnight por Compensación”	23
Circular Reglamentaria Externa DFV-120 del 23 de noviembre de 2012 “Asunto 61: Repo Intradía”	26

Este Boletín se publica en desarrollo de lo dispuesto en el literal a) del artículo 51 de la Ley 31 de 1992 y del párrafo del artículo 108 de la Ley 510 de 1999

Secretaría Junta Directiva – Carrera 7ª. No. 14-78 Piso 6º. - Bogotá D.C. - Teléfonos: 343 11 11 – 343 1000

RESOLUCION EXTERNA No. 12 DE 2012

(Noviembre 23)

Por la cual se expiden normas sobre las operaciones para regular la liquidez de la economía

LA JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO DE LA REPÚBLICA,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,
en especial de las previstas en los artículos 371, 372 y 373 de la Constitución Política,
16 literal b) y 53 de la Ley 31 de 1992,

RESUELVE:

Artículo 1º. El artículo 11º de la Resolución Externa 2 de 2012 quedará así:

“**Artículo 11º.** Los agentes colocadores de OMAs que incumplan los requisitos de mantenimiento establecidos por el Banco de la República en desarrollo de la presente resolución, serán suspendidos para realizar operaciones de mercado abierto en las condiciones que determine el Banco de la República hasta que acrediten el cumplimiento de tales requisitos.

Si al vencimiento del plazo de suspensión las entidades no han dado cumplimiento a los requisitos deberán presentar una nueva solicitud para su ingreso como agentes colocadores de OMAs.”

Artículo 2º. El artículo 12º de la Resolución Externa 2 de 2012 quedará así:

“**Artículo 12º.** Los agentes colocadores de OMAs que presenten errores o incumplimientos en desarrollo de las operaciones de expansión y contracción transitoria o definitiva, serán objeto de sanciones pecuniarias conforme a lo señalado en el presente artículo.

Las sanciones pecuniarias se aplicarán en los siguientes casos:

- a. Errores en la presentación de la oferta. Se entiende por errores en la presentación de la oferta las fallas de procedimiento en los procesos electrónicos o de contingencia, que se registren cuando los agentes colocadores de OMAs realicen operaciones con el Banco de la República.

- b. Incumplimiento de la oferta. Se entiende por incumplimiento de la oferta cuando los agentes colocadores de OMAs no hacen efectiva la entrega de títulos o recursos suficientes para que, a su vez, el Banco de la República pueda entregar los recursos o títulos según la oferta aprobada.
- c. Retraso o incumplimiento de la recompra o reventa. Se entiende por retraso cuando los agentes colocadores de OMAs realicen el pago o transferencia después de la hora de cierre del portal de acceso al SEBRA, pero antes del cierre de la segunda sesión de la compensación de cheques del mismo día de vencimiento de la operación. Se entiende por incumplimiento cuando los agentes colocadores de OMAs no realicen el pago o transferencia al cierre de la segunda sesión de la compensación de cheques del mismo día de vencimiento de la operación.
- d. Incumplimiento de las operaciones de contado y a futuro. Se entiende por incumplimiento de las operaciones de contado y a futuro cuando los agentes colocadores de OMAs no hacen efectiva la entrega de títulos o recursos suficientes para que, a su vez, el Banco de la República pueda entregar los recursos o títulos según la oferta aprobada.

Las sanciones pecuniarias para las operaciones de expansión y contracción transitoria y definitiva se señalan a continuación:

Cuadro No. 1 Operaciones de expansión y contracción transitoria

Caso	Evento	No. de veces ^{2/}	Sanción pecuniaria		
			Tasa de interés	Margen	Días
Error en la presentación de la oferta o postura		1	la de la operación	-	3
		2		100 p.b.	5
		3 ó más		100 p.b.	10
Incumplimiento de la oferta		1	la de la operación	-	5
		2		100 p.b.	10
		3 ó más		100 p.b.	15
Retraso o incumplimiento de la recompra o reventa ^{1/}	Retraso	1	la de la operación	100 p.b.	3
		2		100 p.b.	5
		3 ó más		100 p.b.	10
	Incumplimiento	1	la de la operación	100 p.b.	5
		2		100 p.b.	10
		3 ó más		100 p.b.	15

p.b. puntos básicos

1/ Aplica también para operaciones overnight por compensación o por intradía.

2/ Acumuladas en los últimos doce meses.

Cuadro No. 2 Operaciones de expansión y contracción definitiva

Caso	No de veces 1/	Sanción pecuniaria		
		Tasa de interés	Margen	Días
Incumplimiento Operación de Contado	1	Ventanilla de expansión transitoria	-	5
	2		100 p.b.	10
	3 ó más		100 p.b.	15
Incumplimiento Operación a Futuro	1	Ventanilla de expansión transitoria	350 p.b.	El número de días entre la fecha de realización de la subasta y la fecha de cumplimiento.
	2		350 p.b.	
	3 ó más		350 p.b.	

p.b. puntos básicos

1/ Acumuladas en los últimos doce meses.

El Banco de la República podrá rechazar las ofertas que sean contrarias a los sanos usos y prácticas en el mercado de valores o que no sean representativas del mercado, sin perjuicio de las sanciones que corresponda imponer a otras autoridades.

El Banco de la República, previo concepto favorable del Comité de Intervención Monetaria y Cambiaria, podrá rechazar temporalmente las ofertas para operaciones de expansión monetaria que presenten aquellas entidades que en la fecha de la oferta o en los días anteriores hayan comprado masivamente divisas al Banco.

Parágrafo 1°. Las sanciones pecuniarias se calculan tomando el interés generado sobre el valor nominal de la operación a la tasa de interés (en términos efectivos y vigente en la fecha original de presentación de la oferta o del cumplimiento de la operación, según corresponda) más el margen respectivo, por un número de días. La sanción pecuniaria se calculará aplicando la siguiente fórmula matemática:

$$SP = VN * [(1 + TI + MG)^{(ND/365)} - 1]$$

Donde:

SP = Sanción Pecuniaria.

VN = Valor nominal de la operación incumplida.

TI = Tasa de interés de acuerdo con los Cuadros Nos.1 y 2.

MG= Margen adicional de acuerdo con los Cuadros Nos.1 y 2.

ND = Número de días según la cantidad de incumplimientos en los últimos doce meses de acuerdo con los cuadros Nos. 1 y 2.

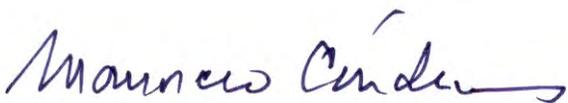
Parágrafo 2°. Las sanciones pecuniarias se aplicarán sin perjuicio que el Banco de la República disponga de los recursos o títulos que le hayan sido entregados en desarrollo de la operación, conforme al artículo 14 de la Ley 964 de 2005.

Parágrafo 3º. Para las operaciones que realice el Banco de la República a través del Sistema Electrónico de Negociación -SEN- se aplicarán únicamente las sanciones pecuniarias correspondientes a las operaciones definitivas de contado, previstas en este artículo.

Parágrafo 4º. Cuando los agentes colocadores de OMAs no cumplan con el pago de la sanción pecuniaria serán suspendidos para realizar operaciones de mercado abierto y de Repo Intradía. Dicha suspensión se aplicará a más tardar a partir del día hábil siguiente al conocimiento del hecho y hasta el pago de la obligación. Así mismo se adicionará el número de días en mora al cálculo inicial de la sanción pecuniaria. Si después de 30 días calendario en mora no cumplen con el pago de esta obligación, la entidad perderá su condición de agente colocador de OMAs. La entidad podrá recuperar esta condición cuando presente una nueva solicitud y el Banco de la República autorice su ingreso.”

Artículo 3º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días del mes de noviembre de dos mil doce (2012).



MAURICIO CÁRDENAS SANTAMARÍA
Presidente



ALBERTO BOADA ORTÍZ
Secretario

RESOLUCION EXTERNA No. 13 DE 2012
(Noviembre 23)

Por la cual se señalan las condiciones financieras a las cuales debe sujetarse la Nación para colocar títulos de deuda pública externa en los mercados de capitales internacionales.

LA JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO DE LA REPÚBLICA,

en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confieren los literales c) y h) del artículo 16 de la Ley 31 de 1992,

R E S U E L V E:

Artículo 1o. Sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos establecidos por las normas vigentes, en especial en materia presupuestal y de crédito público, y con el fin de asegurar que su colocación se efectúe en condiciones de mercado, los títulos en moneda extranjera que emita y coloque la Nación en los mercados de capitales internacionales y cuyos recursos se destinen a financiar apropiaciones presupuestales para la vigencia fiscal del año 2013, se sujetarán a las siguientes condiciones financieras:

PLAZO: Superior a dos años dependiendo del mercado a acceder.

INTERÉS: Tasa fija o variable atendiendo a las condiciones del mercado en la fecha de colocación de los títulos.

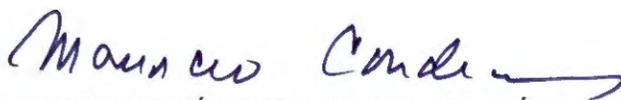
OTROS GASTOS Y COMISIONES: Los propios del mercado para esta clase de operaciones.

Parágrafo. Sin el cumplimiento de las condiciones previstas en esta resolución, los títulos de que trata no podrán ser ofrecidos ni colocados.

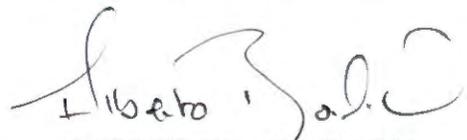
Artículo 2o. Dentro de los diez días siguientes a la fecha de cada emisión, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público informará al Banco de la República sobre el resultado de la colocación de los títulos a que se refiere la presente resolución.

Artículo 3o. La presente resolución rige desde la fecha de su publicación.

Dada en Bogotá, D.C., a los veintitrés (23) días del mes de noviembre de dos mil doce (2012).



MAURICIO CÁRDENAS SANTAMARÍA
Presidente



ALBERTO BOADA ORTIZ
Secretario



**MANUAL DEL DEPARTAMENTO DE OPERACIONES Y
DESARROLLO DE MERCADOS
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DODM -142**

Hoja 4 - 00

Fecha: 23 NOV. 2012

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, Superintendencia Financiera de Colombia, Bolsa de Valores de Colombia, Establecimientos bancarios, Corporaciones Financieras, Compañías de financiamiento Comercial, Cooperativas Financieras, Sociedades Fiduciarias, Sociedades Comisionistas de Bolsa, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías, Sociedad Administradora del Régimen Solidario de Prima Media con prestación definida, Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional, BANCOLDEX, Financiera de Desarrollo Nacional, FOGAFIN, FINDETER, FINAGRO.

**ASUNTO: 4: CONTROL DE RIESGO PARA LAS OPERACIONES DE
EXPANSIÓN Y CONTRACCIÓN MONETARIA**

La presente circular modifica las hojas 4-18 y 4-19 del 12 de abril de 2011, las hojas 4-6, 4-7, 4-13 y 4-17 del 9 de septiembre de 2011 y las hojas 4-10, 4-14, 4-15 y 4-16 del 24 de agosto de 2012 correspondientes al Asunto 4: "Control de Riesgo para las Operaciones de Expansión y Contracción Monetaria" del Manual Corporativo del Departamento de Operaciones y Desarrollo de Mercados, en concordancia con las Resoluciones Externas Nos. 2 y 12 de 2012 de la Junta Directiva del Banco de la República y las demás disposiciones que la modifiquen, adicionen y complementen. Adicionalmente, se modifican los requisitos de los Agentes Colocadores de OMA en lo relacionado con las disposiciones del AMV.


HERNANDO VARGAS HERRERA
Gerente Técnico


PAMELA CARDOZO ORTIZ
Subgerente Monetario y de Reservas



Fecha: 23 NOV. 2012

ASUNTO: 4: CONTROL DE RIESGO PARA LAS OPERACIONES DE EXPANSIÓN Y CONTRACCIÓN MONETARIA

De otra parte, el revisor fiscal diligenciará la información que corresponda del numeral 5.1 en un archivo en pdf con su firma digital de profesional titulado. Por último, el representante legal enviará toda la información en un archivo comprimido con extensión .zip. Estos documentos deberán remitirse al correo corporativo DODM_ACO@banrep.gov.co.

5.1 REQUISITOS GENERALES

Para pertenecer al grupo de ACO la entidad interesada deberá enviar por correo electrónico una carta suscrita por su representante legal, dirigida a la Dirección del Departamento de Operaciones y Desarrollo de Mercados (DODM) de la Subgerencia Monetaria y de Reservas, especificando que:

- i. Acepta la afiliación (o está afiliado) al servicio electrónico de transacciones del BR, SEBRA, o al que lo sustituya y cuenta con el servicio de HTRANS o el que lo sustituya.
- ii. Estar vinculado al Depósito Central de Valores (DCV), acorde con lo dispuesto en la Circular Reglamentaria Externa DFV-56 correspondiente al Asunto 98: Depósito Central de Valores – DCV.
- iii. Se compromete a realizar, dentro de los 15 días hábiles siguientes al ingreso como ACO, el trámite para obtener el token OMA de contingencia ante el BR.
- iv. Conoce y acepta la grabación telefónica de las operaciones de negociación y de las conversaciones sostenidas con la Sección de Apoyos de Liquidez y Control de Riesgos.
- v. Autoriza al BR para que solicite a la SFC, cualquier información sobre la entidad en los siguientes términos: “Autorizo al Banco de la República para que, cuando así lo requiera, en los términos del artículo 18 de la Ley 31 de 1992 pueda solicitar a la Superintendencia Financiera de Colombia cualquier información sobre esta entidad, incluyendo la relacionada con las visitas de inspección que efectúe dicho organismo”.

A la carta de solicitud deberá anexarse:

- a. Copia del acta de la junta directiva de la entidad en la cual conste que se aprobó que ésta actúe como ACO, firmada por el (la) Presidente y/o Secretario (a) de la Junta Directiva, según corresponda.
- b. El último reporte de los estados financieros que han debido ser transmitidos a la SFC. Estos estados financieros deberán estar firmados por el revisor fiscal o acompañarse con una certificación del revisor fiscal en la que se acredite que los mismos están basados en los libros de contabilidad, que corresponden a los transmitidos a la SFC y que la entidad se encuentra desarrollando su objeto social.
Para los casos de procesos de reorganización institucional, en los términos del artículo 23 de la Resolución 6/01 JDBR, tal obligación se surtirá al presentar los estados financieros integrados con los cuales se formalizó el proceso de reorganización, aprobados por la SFC y certificados por el revisor fiscal y el representante legal de la entidad.
- c. Relación actualizada de accionistas o asociados con participación superior al 1% en el capital de la entidad. Esta relación deberá diligenciarse en el formato correspondiente, el cual incluirá nombre completo, identificación y participación de cada accionista o asociado, y estará firmado digitalmente por el representante legal.

HJH

PC



Fecha: 23 NOV. 2012

ASUNTO: 4: CONTROL DE RIESGO PARA LAS OPERACIONES DE EXPANSIÓN Y CONTRACCIÓN MONETARIA

- d. Certificado de existencia y representación legal de la SFC, con fecha de vigencia inferior a dos meses.
- e. Certificado de constitución y gerencia expedido por la Cámara de Comercio, con fecha de vigencia inferior a dos meses, que incluya la inscripción del nombramiento del revisor fiscal y NIT de la entidad. En aquellos casos en que el revisor fiscal actual no figure aún en el certificado deberá enviar carta de posesión expedida por la SFC y extracto de acta de asamblea donde conste el respectivo nombramiento.
- f. Correos electrónicos, teléfonos y fax de los funcionarios autorizados para transmitir y recibir información relacionada con los ACO.
- g. El cumplimiento de los requisitos señalados en los numerales 5.2, 5.3, 5.4 y 5.5 de esta CRE, según corresponda.
- h. Constancia actualizada de inscripción de la sociedad comisionista de bolsa ante la Bolsa de Valores de Colombia.
- i. Certificación del AMV de que la entidad no se encuentra expulsada.
- j. Último informe de gestión presentado a la asamblea general de accionistas.

Una vez recibidos los archivos que contienen la carta de solicitud con los documentos e información requerida, éstos serán revisados y a la entidad se le informará la decisión. Si la solicitud de ingreso no es recibida en forma completa o no se cumplen todos los requisitos dentro de los 30 días calendario siguientes a la presentación inicial, la entidad deberá enviar una nueva solicitud.

5.2 REQUISITOS ADICIONALES PARA ESTABLECIMIENTOS DE CRÉDITO

En adición a los requisitos generales, los establecimientos de crédito deberán atender los siguientes requerimientos, cuyo cumplimiento deberá estar certificado por el representante legal y revisor fiscal, como sigue:

- a) No estar insolventes, según la definición del numeral 2 del párrafo del artículo 1 de la Resolución 6/01 JDDBR, con base en los últimos estados financieros transmitidos a la SFC.
- b) La relación mínima de solvencia con base en el último reporte de los estados financieros transmitidos a la SFC; o, los programas o planes de ajuste con la SFC, FOGAFIN o FOGACOOOP, si los hubiere. Estos compromisos adquiridos deberán involucrar la obligación de efectuar incrementos en el capital de la entidad.

Para efectos del plan o programa de ajuste, el establecimiento de crédito deberá presentar una comunicación de la SFC en la que conste que la entidad está cumpliendo con los compromisos ordenados o acordados para ajustar la relación de solvencia. Adicionalmente, si el establecimiento de crédito está adelantando convenios de desempeño financiero con FOGAFIN o FOGACOOOP deberá presentar una comunicación del organismo correspondiente en la que conste el cumplimiento de los mismos; o en caso contrario, se deberá manifestar que no existe ningún convenio.

M/A

PC



Fecha: 23 NOV. 2012

ASUNTO: 4: CONTROL DE RIESGO PARA LAS OPERACIONES DE EXPANSIÓN Y CONTRACCIÓN MONETARIA

Cuando una entidad incumpla con los límites descritos en el literal b) de este numeral, según corresponda, y se encuentre en programa o plan de ajuste con la SFC deberá presentar una comunicación de la SFC en la que conste que la entidad está cumpliendo con los compromisos acordados.

Si el cumplimiento de los literales a) y/o b) se ajusta a lo dispuesto en esta circular después de los últimos estados financieros transmitidos a la SFC y antes del plazo dispuesto por dicho organismo para la siguiente transmisión, el BR aceptará comunicación del representante legal y revisor fiscal donde se certifique el respectivo cumplimiento con base en estados financieros de corte diferente al mensual.

Para los casos de procesos de reorganización institucional, en los términos del artículo 23 de la Resolución 6/01 JDDBR, los literales a) y b) de este numeral se certificarán con base en los estados financieros integrados con los cuales se formalizó el proceso de reorganización, aprobados por la SFC y certificados por el revisor fiscal y el representante legal de la entidad.

5.3 REQUISITOS ADICIONALES PARA ENTIDADES DEL GRUPO C

En adición a los requisitos generales, las entidades del grupo C deberán cumplir con la relación de patrimonio total a capital pagado igual o mayor a uno, cuyo cumplimiento deberá estar certificado por el representante legal y el revisor fiscal.

5.5 REQUISITOS ADICIONALES PARA LA DGCPTN Y LAS EAPM

La DGCPTN sólo deberá cumplir con estar afiliado al SEBRA, o al sistema que lo sustituya.

En adición a los requisitos generales, las EAPM deberán cumplir con la relación de patrimonio total a capital pagado igual o mayor a uno, cuyo cumplimiento deberá estar certificado por el representante legal y el revisor fiscal.

6. REQUISITOS DE MANTENIMIENTO COMO AGENTE COLOCADOR DE OMA

Para mantener la calidad de ACO las entidades deberán cumplir de manera permanente con los requisitos establecidos en el numeral 5 de esta CRE, cuya acreditación se realizará conforme a lo dispuesto en el presente numeral.

6.1 REQUISITOS ADICIONALES PARA OPERACIONES DE EXPANSIÓN Y CONTRACCIÓN

Para efectos de mantener la disponibilidad de acceso a las operaciones de expansión y contracción, transitoria y definitiva, los ACO deberán actualizar el numeral 5.1, así:

- a) trimestralmente la información correspondiente al literal d. y e.
- b) anualmente, con los requisitos de corte a junio, el literal c.
- c) el literal f. siempre que se presente alguna novedad.
- d) el literal j. siempre que lo requiera el BR.

HMH

PC



Fecha: 23 NOV. 2012

ASUNTO: 4: CONTROL DE RIESGO PARA LAS OPERACIONES DE EXPANSIÓN Y CONTRACCIÓN MONETARIA

6.6 PROCESOS DE REORGANIZACION

Cuando se adelante un proceso de reorganización institucional, definido en los términos del artículo 23 de la Resolución 6/01 JDBR, el ACO deberá cumplir con el envío de la siguiente documentación legal al correo corporativo DODM_ACO@banrep.gov.co:

- a) El representante legal de la entidad absorbente o adquirente, por lo menos con tres días hábiles de anticipación a la protocolización de la operación, enviará una comunicación dirigida a la Dirección del DODM firmada digitalmente en la que se establezca que a partir de la fecha de protocolización asumirá las obligaciones por concepto de operaciones de mercado abierto que puedan tener las entidades que absorbe o adquiere, incluidas las sanciones que a dicha fecha recaigan sobre las entidades involucradas en el proceso.
- b) Extracto de las actas de las asambleas generales de accionistas de las entidades, en las cuales se haya aprobado el compromiso del proceso de reorganización.
- c) Copia de la resolución o comunicación mediante la cual la SFC manifiesta su conformidad con el proceso de reorganización.
- d) Adicionalmente, una vez formalizado el proceso de reorganización, la entidad absorbente o adquirente deberá enviar a la brevedad posible los siguientes documentos del numeral 5.1, donde se refleje dicho proceso de reorganización.
 - i) Certificado de constitución y gerencia actualizado, expedido por la Cámara de Comercio en el que figure el proceso de reorganización correspondiente.
 - ii) Certificado de existencia y representación legal expedido por la SFC, donde conste la inscripción del proceso de reorganización.
 - iii) Copia de la nueva relación de accionistas o asociados con participación superior al 1% en el capital de la entidad, firmada por el representante legal.

Si como resultado de un proceso de reorganización institucional nace una entidad con nuevo número de NIT, ésta deberá cumplir con todos los requisitos contemplados en el numeral 5 de esta CRE para ingresar al Grupo de ACO.

7. SUSPENSION Y REACTIVACION PARA AGENTES COLOCADORES DE OMA

7.1 SUSPENSION Y REACTIVACION PARA OPERACIONES DE EXPANSION Y CONTRACCION

El BR suspenderá a los ACO cuando incumplan con los requisitos de mantenimiento establecidos en el numeral 6.1, cuando no envíe la información correspondiente dentro de los plazos señalados ó se presente alguno de los siguientes eventos:

- a) Se determine que se ha suministrado información falsa, incompleta o no vigente.
- b) La entidad realice un proceso de reorganización institucional y el mismo no sea informado al BR en los términos previstos en el numeral 6.6.

HNH

PC



Fecha: 23 NOV. 2012

ASUNTO: 4: CONTROL DE RIESGO PARA LAS OPERACIONES DE EXPANSIÓN Y CONTRACCIÓN MONETARIA

Los ACO que estén suspendidos para realizar operaciones de expansión y contracción podrán realizar nuevamente dichas operaciones cuando restablezcan el requisito(s) incumplido(s) del numeral 6.1 de esta CRE, conforme a la certificación que efectúe el representante legal y revisor fiscal o la manifestación de la SFC, FOGAFIN, FOGACOOOP o el AMV.

En el caso de estar suspendido por no haber enviado la información pertinente podrán realizar nuevamente operaciones de expansión y contracción cuando cumplan a cabalidad con la documentación exigida.

7.2 SUSPENSION Y REACTIVACION DE OPERACIONES DE EXPANSION PARA ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO

El BR suspenderá a los establecimientos de crédito cuando incumplan con los requisitos señalados en el numeral 5.2 de acuerdo con la periodicidad de mantenimiento reglamentada en el numeral 6.2 de esta CRE.

Sin perjuicio de lo dispuesto en este numeral, el BR podrá suspender a la entidad que incumpla con tales requisitos, de acuerdo con la manifestación que efectúe la SFC, FOGAFIN, FOGACOOOP ó el AMV. Así mismo, el BR suspenderá a los establecimientos de crédito cuando sean expulsados del AMV.

Los establecimientos de crédito que estén suspendidos para realizar operaciones de expansión continuarán autorizados para realizar operaciones de contracción transitoria y definitiva. Estas entidades podrán realizar nuevamente operaciones de expansión cuando restablezcan el requisito(s) incumplido(s) del numeral 5.2 de esta CRE, conforme a la certificación que efectúe el representante legal y revisor fiscal o la manifestación de la SFC, FOGAFIN, FOGACOOOP o el AMV. En aquellos casos de expulsión del AMV, los establecimientos de crédito podrán restablecer sus operaciones cuando la SFC así lo solicite, siempre y cuando cumplan con los demás requisitos de mantenimiento establecidos en la presente circular.

Si el cumplimiento de los literales a), b) y/o c) del numeral 5.2 se ajusta a lo dispuesto en esta circular después de los últimos estados financieros transmitidos a la SFC y antes del plazo dispuesto por dicho organismo para la siguiente transmisión, el BR aceptará comunicación del representante legal y revisor fiscal donde se certifique el respectivo cumplimiento con base en estados financieros de corte diferente al mensual.

En el caso de estar suspendido por no haber enviado la información pertinente podrán realizar nuevamente operaciones de expansión cuando cumplan a cabalidad con la documentación exigida.

HVA

PC



Fecha: 23 NOV. 2012

ASUNTO: 4: CONTROL DE RIESGO PARA LAS OPERACIONES DE EXPANSIÓN Y CONTRACCIÓN MONETARIA

7.3 SUSPENSION Y REACTIVACION DE OPERACIONES DE EXPANSION PARA SOCIEDADES FIDUCIARIAS Y SOCIEDADES COMISIONISTAS DE BOLSA

El BR suspenderá a las sociedades fiduciarias y sociedades comisionistas de bolsa cuando incumplan con los requisitos señalados en el numeral 5.3 de acuerdo con la periodicidad de mantenimiento reglamentada en el numeral 6.3 de esta CRE. Para efectos de mantenimiento la relación de patrimonio neto a capital pagado se ajustará a las condiciones establecidas en el literal a) del numeral 6.3.

Sin perjuicio de lo dispuesto en este numeral, el BR podrá suspender a la entidad que incumpla con tales requisitos, de acuerdo con la manifestación que efectúe la SFC, FOGAFIN o el AMV. Así mismo, el BR suspenderá a las sociedades fiduciarias y las sociedades comisionistas de bolsa cuando sean expulsadas del AMV.

Las sociedades fiduciarias y las sociedades comisionistas de bolsa que estén suspendidas para realizar operaciones de expansión continuarán autorizadas para realizar operaciones de contracción transitoria y definitiva. Estas entidades podrán realizar nuevamente operaciones de expansión cuando restablezcan el requisito(s) incumplido(s) del numeral 5.3 de esta CRE, conforme a la certificación que efectúe el representante legal y revisor fiscal o la manifestación de la SFC, FOGAFIN, FOGACOOOP o el AMV. En aquellos casos de expulsión del AMV, las sociedades fiduciarias y las sociedades comisionistas de bolsa podrán restablecer sus operaciones cuando la SFC así lo solicite, siempre y cuando cumplan con los demás requisitos de mantenimiento establecidos en la presente circular.

Si el cumplimiento de los literales a) y/o b) del numeral 5.3 se ajusta a lo dispuesto en esta circular después de los últimos estados financieros transmitidos a la SFC y antes del plazo dispuesto por dicho organismo para la siguiente transmisión, el BR aceptará comunicación del representante legal y revisor fiscal donde se certifique el respectivo cumplimiento con base en estados financieros de corte diferente al mensual.

En caso de incumplir con el literal a) del numeral 5.3, el restablecimiento del indicador será certificado ante el BR por el representante legal y revisor fiscal y deberá incluir el proceso mediante el cual se cumplió con este indicador. El restablecimiento del indicador para operaciones de expansión no podrá obedecer a reclasificaciones o ajustes contables derivados de reducciones en el capital suscrito y pagado.

En caso de estar suspendido por no haber enviado la información pertinente podrán realizar nuevamente operaciones de expansión cuando cumplan a cabalidad con la documentación exigida.

7.4 SUSPENSION Y REACTIVACION PARA OPERACIONES DE EXPANSIÓN REALIZADAS POR ENTIDADES DEL GRUPO C

El BR suspenderá a las entidades del Grupo C cuando incumplan con los requisitos señalados en el numeral 5.4 de acuerdo con la periodicidad de mantenimiento reglamentada en el numeral 6.4 de esta CRE.

H2H

PC



Fecha: 23 NOV. 2012

ASUNTO: 4: CONTROL DE RIESGO PARA LAS OPERACIONES DE EXPANSIÓN Y CONTRACCIÓN MONETARIA

Las entidades que estén suspendidas para operaciones de expansión podrán realizar operaciones de contracción transitoria y definitiva. Las mismas podrán realizar nuevamente operaciones de expansión cuando dicha razón sea igual o mayor a uno.

En el caso de estar suspendido por no haber enviado la información pertinente podrán realizar nuevamente operaciones de expansión cuando cumplan a cabalidad con la documentación exigida.

8. CANCELACIÓN COMO AGENTE COLOCADOR DE OMA (ACO)

La entidad perderá su condición de ACO cuando:

- a) El tiempo de suspensión para operaciones de expansión y contracción en los casos señalados en el numeral 7.1 de esta CRE supere el plazo de seis meses.
- b) El tiempo de suspensión para operaciones de expansión en un establecimiento de crédito supere los siguientes plazos para los literales del numeral 5.2, así:
 1. Seis meses para los casos de los literales a), b), c), g), h) e i)
 2. Un año para los casos de los literales e) y f)
 3. Cuatro años para el caso del literal d)
- c) El tiempo de suspensión para operaciones de expansión en una sociedad fiduciaria o en una sociedad comisionista de bolsa, supere los siguientes plazos del numeral 5.3, así:
 1. Seis meses para los casos de los literales a), b), f), g) y h)
 2. Un año para los casos de los literales d) y e)
 3. Cuatro años para el caso del literal c)
- d) El tiempo de suspensión para operaciones de expansión en el grupo C, de acuerdo con el numeral 5.4 supere seis meses.
- e) Se cancele la afiliación al SEBRA o al que lo sustituya.
- f) Se cancele la vinculación al DCV o al que lo sustituya.
- g) La entidad solicite a la SFC la cancelación de la licencia de funcionamiento.
- h) Haya culminado el proceso de liquidación.
- i) Por solicitud expresa de la entidad.
- j) Para sociedades comisionistas de bolsa, se cancele la inscripción en el Registro Nacional de Valores y Emisores, Registro Nacional de Agentes del Mercado de Valores y/o el registro en la Bolsa de Valores de Colombia.
- k) Como resultado de un proceso de reorganización institucional, definido en los términos del artículo 23 de la Resolución 6/01 JDBR, la entidad sea objeto de desmonte de operaciones, disolución, liquidación voluntaria o modificación de su objeto social. Dicha cancelación se hará efectiva a partir de la fecha en la que se protocolice el proceso de reorganización.
- l) El tiempo de suspensión para operaciones de expansión por causa de expulsión por parte del AMV supere seis meses.

La entidad que pierda su calidad como ACO podrá recuperarla cuando cumpla con todos los requisitos exigidos como si fuera a solicitar su admisión por primera vez.

HCH

PC



Fecha: 23 NOV. 2012

ASUNTO: 4: CONTROL DE RIESGO PARA LAS OPERACIONES DE EXPANSIÓN Y CONTRACCIÓN MONETARIA

9. EFECTOS DE ERRORES EN LA PRESENTACIÓN DE OFERTAS Y DE INCUMPLIMIENTOS

Los ACO que presenten errores o incumplimientos en desarrollo de las operaciones de expansión y contracción transitoria y definitiva, serán objeto de sanciones pecuniarias conforme a lo señalado en el presente numeral.

Las sanciones pecuniarias se aplicarán en los siguientes casos:

- a. Errores en la presentación de la oferta. Se entiende por errores en la presentación de la oferta las fallas de procedimiento en los procesos electrónicos o de contingencia, que se registren cuando los ACO realicen operaciones con el BR.
- b. Incumplimiento de la oferta. Se entiende por incumplimiento de la oferta cuando los ACO no hacen efectiva la entrega de títulos o recursos suficientes para que, a su vez, el BR pueda entregar los recursos o títulos según la oferta aprobada.
- c. Retraso o incumplimiento de la recompra o reventa. Se entiende por retraso cuando los ACO realicen el pago o transferencia después de la hora de cierre del portal de acceso al SEBRA, pero antes del cierre de la segunda sesión de la compensación de cheques del mismo día de vencimiento de la operación. Se entiende por incumplimiento cuando los ACO no realicen el pago o transferencia al cierre de la segunda sesión de la compensación de cheques del mismo día de vencimiento de la operación.
- d. Incumplimiento de las operaciones de contado y a futuro. Se entiende por incumplimiento de las operaciones de contado y a futuro cuando los ACO no hacen efectiva la entrega de títulos o recursos suficientes para que, a su vez, el BR pueda entregar los recursos o títulos según la oferta aprobada.

Las sanciones pecuniarias para las operaciones de expansión y contracción transitoria y definitiva se señalan a continuación:

MWH

PC



Fecha: 23 NOV. 2012

ASUNTO: 4: CONTROL DE RIESGO PARA LAS OPERACIONES DE EXPANSIÓN Y CONTRACCIÓN MONETARIA

Cuadro No.1 Operaciones de expansión y contracción transitoria

Caso	Evento	No. de veces ^{2/}	Sanción pecuniaria		
			Tasa de interés	Margen	Días
Error en la presentación de la oferta o postura		1	la de la operación	-	3
		2		100 p.b.	5
		3 ó más		100 p.b.	10
Incumplimiento de la oferta		1	la de la operación	-	5
		2		100 p.b.	10
		3 ó más		100 p.b.	15
Retraso o incumplimiento de la recompra o reventa ^{1/}	Retraso	1	la de la operación	100 p.b.	3
		2		100 p.b.	5
		3 ó más		100 p.b.	10
	Incumplimiento	1	la de la operación	100 p.b.	5
		2		100 p.b.	10
		3 ó más		100 p.b.	15

p.b. puntos básicos

1/ Aplica también para operaciones overnight por compensación o por intradía.

2/ Acumuladas en los últimos doce meses.

Cuadro No.2 Operaciones de expansión y contracción definitiva

Caso	No de veces ^{1/}	Sanción pecuniaria		
		Tasa de interés	Margen	Días
Incumplimiento Operación de Contado	1	Ventanilla de expansión transitoria	-	5
	2		100 p.b.	10
	3 ó más		100 p.b.	15
Incumplimiento Operación a Futuro	1	Ventanilla de expansión transitoria	350 p.b.	El número de días entre la fecha de realización de la subasta y la fecha de cumplimiento.
	2		350 p.b.	
	3 ó más		350 p.b.	

p.b. puntos básicos

1/ Acumuladas en los últimos doce meses.

El BR podrá rechazar las ofertas que sean contrarias a los sanos usos y prácticas en el mercado de valores o que no sean representativas del mercado, sin perjuicio de las sanciones que corresponda imponer a otras autoridades.

El BR, previo concepto favorable del comité de intervención monetaria y cambiaria, podrá rechazar temporalmente las ofertas para operaciones de expansión monetaria presentadas por los ACO que en la fecha de la oferta o en los días anteriores hayan comprado masivamente divisas al BR.

Las sanciones pecuniarias se calculan tomando el interés generado sobre el valor nominal de la operación a la tasa de interés (en términos efectivos y vigente en la fecha original de presentación de la oferta o del cumplimiento de la operación, según corresponda) más el margen respectivo, por un número de días. La sanción pecuniaria se calculará aplicando la siguiente fórmula matemática:

HWH

PC



Fecha: 23 NOV. 2012

ASUNTO: 4: CONTROL DE RIESGO PARA LAS OPERACIONES DE EXPANSIÓN Y CONTRACCIÓN MONETARIA

$$SP = VN * [(1 + TI + MG)^{(ND/365)} - 1]$$

Donde:

- SP = Sanción pecuniaria.
VN = Valor nominal de la operación incumplida.
TI = Tasa de interés de acuerdo con los Cuadros Nos.1 y 2.
MG = Margen adicional de acuerdo con los Cuadros Nos.1 y 2.
ND = Número de días según la cantidad de incumplimiento en los últimos 12 meses de acuerdo con los Cuadros Nos.1 y 2.

Las sanciones pecuniarias se aplicarán sin perjuicio de que el BR disponga de los recursos o títulos que le hayan sido entregados en desarrollo de la operación, conforme al artículo 14 de la Ley 964 de 2005.

Para las operaciones que realice el BR a través del Sistema Electrónico de Negociación -SEN- se aplicarán únicamente las sanciones pecuniarias correspondientes a las operaciones definitivas de contado, previstas en este numeral.

Cuando los ACO no cumplan con el pago de la sanción pecuniaria serán suspendidos para realizar operaciones de mercado abierto y repo intradía. Dicha suspensión se aplicará a más tardar a partir del día hábil siguiente al conocimiento del hecho y hasta el pago de la obligación. Así mismo se adicionará el número de días en mora al cálculo inicial de la sanción pecuniaria. Si después de 30 días calendario en mora no cumple con el pago de esta obligación, la entidad perderá su condición de ACO. La entidad podrá recuperar esta condición cuando presente una nueva solicitud y el BR autorice su ingreso.

10. ANEXOS

Hacen parte de esta CRE la descripción de los formatos y anexos, el instructivo para su diligenciamiento y la nomenclatura de los archivos para reportar electrónicamente al BR los requisitos de mantenimiento a que hace referencia el numeral 6 de esta CRE, según se relaciona en los siguientes anexos:

- Anexo No.1 Descripción e instructivo de diligenciamiento de los formatos y anexos.
Anexo No.2 Nomenclatura para la generación de archivos.
Anexo No.3 Modelo de formatos

(ESPACIO DISPONIBLE)

HWH

PC.



**MANUAL DEPARTAMENTO DE OPERACIONES Y
DESARROLLO DE MERCADOS
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DODM - 148**

Fecha: 23 NOV. 2012

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales, Superintendencia Financiera de Colombia, Bolsa de Valores de Colombia; Agentes Colocadores de OMAS; Ministerio de Hacienda y Crédito Público; Autorregulador del Mercado de Valores

ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS PARA LAS OPERACIONES DE EXPANSIÓN Y CONTRACCIÓN MONETARIA

La presente circular modifica las hojas 10-5, 10-6, 10-7, 10-8 y 10-9 del 7 de noviembre de 2012 de la Circular Reglamentaria Externa DODM – 148, correspondiente al Asunto 10: **PROCEDIMIENTOS PARA LAS OPERACIONES DE EXPANSIÓN Y CONTRACCIÓN MONETARIA**, en desarrollo de lo previsto por las Resoluciones Externas 2 y 12 de 2012 de la Junta Directiva del Banco de la República.

Atentamente,

HERNANDO VARGAS HERRERA
Gerente Técnico

PAMELA ANDREA CARDOZO ORTIZ
Subgerente Monetario y de Reservas

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DODM-148**

Fecha: 23 NOV. 2012

ASUNTO 10: PROCEDIMIENTOS PARA LAS OPERACIONES DE EXPANSION Y CONTRACCION MONETARIA

presenten aquellas entidades que en la fecha de la oferta o en los días anteriores hayan comprado masivamente divisas al Banco.

6.2 CUMPLIMIENTO DE LA VENTA O COMPRA TRANSITORIA Y DEL DEPÓSITO DE CONTRACCIÓN MONETARIA

Se cumple la oferta de expansión transitoria por parte del ACO, con la venta de títulos admisibles desmaterializados relacionados en el numeral 3.1.1 de la Circular Reglamentaria Externa “Control de Riesgo para las Operaciones de Expansión y Contracción Monetaria” mediante la transferencia completa de los derechos a la cuenta del BR, en el DCV, DECEVAL o cualquier otro depósito de valores al cual esté vinculado, antes del cierre del portal de acceso SEBRA. Para los títulos admisibles relacionados en el numeral 3.1.2 de la Circular Reglamentaria Externa “Control de Riesgo para las Operaciones de Expansión y Contracción Monetaria” se cumple la oferta con la transferencia en valor nominal de por lo menos el 120% de la oferta aprobada hasta dos horas después de la aprobación. Dichos derechos y/o títulos transferidos al BR permanecerán inmovilizados hasta el vencimiento del plazo de la operación.

Una vez efectuada la transferencia de los derechos de títulos admisibles relacionados en el citado numeral 3.1.1, el BR abonará el valor de la operación transitoria en la cuenta de depósito en pesos del ACO a través del CUD (Cuentas de Depósito). Cuando se realice con los títulos admisibles relacionados en el numeral 3.1.2 de la Circular Reglamentaria Externa “Control de Riesgo para las Operaciones de Expansión y Contracción Monetaria”, los recursos se abonarán el mismo día de la subasta hasta por el valor descontado de los títulos transferidos sin superar el monto de la oferta aprobada.

Se cumple la oferta de contracción transitoria tanto para las compras transitorias de títulos al BR como para los depósitos de contracción monetaria con la entrega al BR de los recursos completos provenientes de la cuenta de depósito en pesos del ACO en el BR antes del cierre del portal de acceso SEBRA. Si se trata de una compra transitoria de títulos al BR con el débito de la cuenta de depósito se efectuará el registro de la transferencia de los derechos desmaterializados en el DCV, DECEVAL o cualquier otro depósito al cual esté vinculado el BR. En la compra transitoria los derechos y/o títulos transferidos al ACO permanecerán inmovilizados hasta el vencimiento del plazo de la operación.

A los incumplimientos se les aplicará lo previsto en la Resolución Externa 2 de 2012 de la Junta Directiva del Banco de la República y las demás disposiciones que la modifiquen, adicionen y complementen, y en la Circular Reglamentaria DODM 142 Asunto 4 “Control de Riesgo para las Operaciones de Expansión y Contracción Monetaria.”

HJH

PC

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DODM-148**

Fecha: 23 NOV. 2012

ASUNTO 10: PROCEDIMIENTOS PARA LAS OPERACIONES DE EXPANSION Y CONTRACCION MONETARIA**6.3 CUMPLIMIENTO DE LA RECOMPRA O REVENTA Y DE LA REVERSION DEL DEPOSITO DE CONTRACCION MONETARIA**

Se cumple una recompra de títulos de deuda admisibles al BR con la disponibilidad completa del valor de capital más intereses de la operación transitoria en la cuenta de depósito en pesos del ACO a través del CUD antes del cierre del portal de acceso SEBRA ó antes de las 4:00 p.m del día de vencimiento de la operación cuando se realice con los títulos admisibles relacionados en el numeral 3.1.2 de la Circular Reglamentaria Externa “Control de Riesgo para las Operaciones de Expansión y Contracción Monetaria”, y el débito de la cuenta de depósito por parte del BR mediante el registro de la transferencia de los derechos desmaterializados en el DCV, DECEVAL o cualquier otro depósito al cual esté vinculado el BR.

Se cumple una reventa de títulos admisibles al BR con la transferencia completa de los derechos desmaterializados a la cuenta del BR, en el DCV, DECEVAL o cualquier otro depósito de valores al cual esté vinculado.

Cuando el BR reciba la transferencia de los derechos abonará el valor de capital más intereses de la operación transitoria en la cuenta de depósito en pesos del ACO a través del CUD. Si se trata de un depósito de contracción monetaria, el BR abonará automáticamente dicho valor antes de las 6:00 p.m.

Los intereses de una operación de expansión o contracción transitoria se calcularán con la tasa nominal periodo vencido equivalente a la tasa de aprobación de la operación y el número de días calendario en su plazo.

A los incumplimientos se les aplicará lo previsto en la Resolución Externa 2 de 2012 de la Junta Directiva del Banco de la República y las demás disposiciones que la modifiquen, adicione y complementen, y en la Circular Reglamentaria DODM 142 Asunto 4 “Control de Riesgo para las Operaciones de Expansión y Contracción Monetaria.

6.4 REPO INTRADÍA, OVERNIGHT POR INTRADÍA Y OVERNIGHT POR COMPENSACIÓN

El BR podrá realizar operaciones de expansión transitoria para respaldar el funcionamiento del sistema de pagos. El tipo de entidades autorizadas para estas operaciones está en la Circular Reglamentaria Externa DODM-142, Asunto 4: “Control de Riesgo para las Operaciones de Expansión y Contracción Monetaria” (CRE DODM-142).

6.4.1 REPO INTRADÍA

El repo intradía está reglamentado en la Circular Reglamentaria Externa DFV- 120, Asunto 61: “Repo Intradía” (CRE DFV-120).

6.4.2 OVERNIGHT POR INTRADÍA

Todo ACO autorizado que manifieste la intención de convertir un repo intradía en overnight al Departamento de Fiduciaria y Valores deberá cumplir lo estipulado en la CRE DODM-142 y

HWH

PC

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DODM-148**

Fecha: 23 NOV. 2012

ASUNTO 10: PROCEDIMIENTOS PARA LAS OPERACIONES DE EXPANSION Y CONTRACCION MONETARIA

Circular Reglamentaria Externa DODM-141, Asunto 3: “Condiciones para la Liquidación de las Operaciones Monetarias del Banco de la República” (CRE DODM-141).

6.4.2.1 CUMPLIMIENTO

Se cumple un overnight por intradía, cuando el ACO completa los procedimientos establecidos en la CRE DFV-120. A los incumplimientos se les aplicará lo previsto en la Resolución Externa 2 de 2012 de la Junta Directiva del Banco de la República y las demás disposiciones que la modifiquen, adicionen y complementen, y en la Circular Reglamentaria DODM 142 Asunto 4 “Control de Riesgo para las Operaciones de Expansión y Contracción Monetaria.

6.4.3 OVERNIGHT POR COMPENSACIÓN

Todo ACO autorizado que participe en la compensación interbancaria de cheques y otros instrumentos de pagos físicos y manifieste al Departamento de Sistemas de Pago (DSEP) su intención de acceder a un Repo overnight por compensación deberá cumplir lo estipulado en la CRE DODM-142 y CRE DODM-141.

El ACO autorizado que participe en la compensación interbancaria de cheques y otros instrumentos de pagos físicos puede acceder a un Repo overnight por compensación para: a) cubrir faltantes en la cuenta de depósito originados en el proceso de la primera sesión del canje; b) incrementar el saldo de la misma para prevenir posibles faltantes al cierre de la segunda sesión del canje; o c) cubrir faltantes en la cuenta registrados al cierre de la segunda sesión del canje por efecto del reproceso de la compensación para excluir a una entidad participante.

El procedimiento para realizar un overnight por faltante en la compensación de cheques se encuentra reglamentado en las siguientes Circulares Reglamentarias Externas: a) DSEP-36, Asunto 3 :“Repos Overnight por Compensación”, b) DSEP-153, Asunto 2: “Sistemas de Compensación Electrónica de Cheques y de Otros Instrumentos de Pago – CEDEC-”, y c) DSEP-155, Asunto 5: “Procedimientos Operativos de Compensación y Liquidación de Cheques y Otros Instrumentos de Pago Físicos (Cámaras de Compensación”).

6.4.3.1 OFERTAS

Se podrán presentar ofertas por el módulo de subastas del SEBRA entre las 8:45 a.m. y 9.00 a.m. para: a) cubrir faltantes en la cuenta de depósito originados en el proceso de la primera sesión del canje y; b) incrementar el saldo de la cuenta de depósito para prevenir posibles faltantes al cierre de la segunda sesión del canje.

HVH

PC

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DODM-148**

Fecha: 23 NOV. 2012

ASUNTO 10: PROCEDIMIENTOS PARA LAS OPERACIONES DE EXPANSION Y CONTRACCION MONETARIA

Los ACO que accedan a overnight derivados del reproceso de la segunda sesión del canje para excluir a una entidad participante, podrán presentar sus ofertas entre las 12:15 p.m. y 12:30 p.m, siempre y cuando el respectivo cupo les sea confirmado por parte del DSEP.

Estas operaciones de expansión monetaria transitoria se adjudicarán por el mecanismo de ventanilla a una tasa fija y hasta por el cupo máximo fijado por el BR para cada ACO.

6.4.3.2 CUMPLIMIENTO

Se cumple un overnight para primera compensación de cheques, cuando el ACO completa los procedimientos establecidos en las circulares del DSEP mencionadas en el numeral 6.4.3. Para los overnight derivados del proceso de la segunda sesión del canje, el plazo del cumplimiento será hasta que se efectúe el cierre de la segunda sesión del canje. A los incumplimientos se les aplicará lo previsto en la Resolución Externa 2 de 2012 de la Junta Directiva del Banco de la República y las demás disposiciones que la modifiquen, adicione y complementen, y en la Circular Reglamentaria DODM 142 Asunto 4 "Control de Riesgo para las Operaciones de Expansión y Contracción Monetaria.

7. OPERACIONES DE EXPANSIÓN Y CONTRACCIÓN PERMANENTE

El Banco de la Republica podrá realizar operaciones de expansión y contracción permanente mediante la compra y/o venta definitiva de títulos de deuda pública por subasta o por el mecanismo de negociación autorizado por la JDBR

Para estas operaciones también aplicarán los numerales 4 y 5 de esta circular.

En el caso de operaciones de expansión permanente por subasta se podrá realizar una segunda vuelta: Si el monto de los títulos ofrecidos en la primera vuelta es mayor o igual a 1.5 veces el cupo anunciado. La segunda vuelta tendrá un cupo equivalente al 50% del cupo de la primera vuelta y se anunciarán como emisiones a comprar aquellas en las que hubo adjudicaciones en la primera vuelta. Si en la primera vuelta no se adjudica el total del cupo anunciado - de acuerdo a las directrices señaladas por la JDBR - podrá no realizarse segunda vuelta.

7.1 OFERTAS

La suma del valor costo de las ofertas de un ACO no podrá superar el cupo anunciado por el BR. En el caso que ello suceda, las últimas ofertas serán anuladas. El monto para estas operaciones se refiere al valor nominal de los títulos a transferir.

HVV

PC

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DODM-148**

Fecha: 23 NOV. 2012

**ASUNTO 10: PROCEDIMIENTOS PARA LAS OPERACIONES DE EXPANSION
Y CONTRACCION MONETARIA****7.2 CUMPLIMIENTO DE VENTA O COMPRA DEFINITIVA**

Se cumple la oferta de expansión definitiva mediante la venta definitiva de los títulos de deuda pública desmaterializados con la transferencia completa de los derechos a la cuenta del BR en el DCV antes del cierre del portal de acceso a SEBRA. Se cumple la venta definitiva de títulos de deuda pública físicos con la entrega completa en el Departamento de Fiduciaria y Valores antes de las 5:00 p.m y con la respectiva transferencia de los derechos o entrega de los títulos el BR abonará a través del CUD el valor de la operación definitiva en la cuenta de depósito en pesos del ACO.

Se cumple la oferta de contracción definitiva mediante la compra definitiva de títulos de deuda pública con la disponibilidad y entrega completa de los recursos necesarios en la cuenta de depósito en pesos del ACO a través del CUD antes del cierre del portal de acceso a SEBRA y con el débito de la cuenta de depósito el BR efectuará el registro de la transferencia de los derechos desmaterializados en el DCV o la entrega de los títulos físicos en el Departamento de Fiduciaria y Valores.

A los incumplimientos se les aplicará lo previsto en la Resolución Externa 2 de 2012 de la Junta Directiva del Banco de la República y las demás disposiciones que la modifiquen, adicionen y complementen, y en la Circular Reglamentaria DODM 142 Asunto 4 “Control de Riesgo para las Operaciones de Expansión y Contracción Monetaria.

(ESPACIO DISPONIBLE)

WHH

PC



MANUAL DE SISTEMAS DE PAGO
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DSP - 36

Fecha: **23 NOV. 2012**

Destinatario: Oficina Principal del Banco de la República y Entidades adscritas al Servicio de Compensación Interbancaria de Cheques y Otros Instrumentos de Pago

ASUNTO: 3: REPO OVERNIGHT POR COMPENSACIÓN

Apreciados señores:

La presente circular reemplaza en su totalidad la Circular Reglamentaria Externa DSP-36 del 12 de agosto de 2003, correspondiente al Asunto 3: "REPO OVERNIGHT POR COMPENSACIÓN" del Manual corporativo del Departamento de Sistemas de Pago.

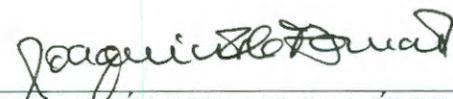
La citada circular se sustituye con el fin de:

- Informar acerca de un nuevo procedimiento que operará a partir de la primera sesión de compensación del día 30 de noviembre de 2012, para la consulta del Cupo Repo por Compensación a partir de 3 de diciembre de 2012.
- Actualizar el nombre del Departamento.

Atentamente,



JOSE TOLOSA BUITRAGO
Gerente Ejecutivo



JOAQUÍN BERNAL RAMÍREZ
Subgerente de Sistemas de Pago
y Operación Bancaria

Fecha: **23 NOV. 2012****ASUNTO: 3: REPO OVERNIGHT POR COMPENSACIÓN****1. ANTECEDENTES**

La Junta Directiva del Banco de la República aprobó en sesiones celebradas el 26 de febrero de 2001, el 2 de noviembre de 2001 y el 23 de diciembre de 2002, la realización de operaciones de expansión transitoria a través de un Repo Overnight por Compensación, reglamentado en el Asunto 10 del Manual del Departamento Operaciones y Desarrollo de Mercados de la Subgerencia Monetaria y de Reservas.

2. UTILIZACIÓN

Únicamente podrán hacer uso del citado mecanismo de “Repo Overnight por Compensación”, los AGENTES Colocados de OMAS – ACO que participen en el servicio de la Compensación Interbancaria de Cheques y otros Instrumentos de Pago para:

- a) Cubrir eventuales faltantes de dinero en la cuenta de depósito registrados después de efectuada la primera sesión de la compensación (al cobro).
- b) Incrementar al cierre de la primera sesión de la compensación el saldo de su cuenta de depósito, a efectos de evitar posibles faltantes al cierre de la segunda sesión de la compensación.
- c) Cubrir faltantes registrados en la cuenta de depósito al cierre de la segunda sesión de la compensación, cuando éstos se hayan originado como resultado de un reproceso para excluir una entidad del canje de cheques. El citado reproceso de la compensación se encuentra reglamentado en las Circulares Reglamentarias Externas correspondientes a los Asuntos 2 y 5 del Manual del Departamento de Sistemas de Pago.

3. DEFINICIÓN DEL CUPO

El cupo máximo diario para los Repos Overnight por primera compensación será para cada entidad, equivalente al valor de faltante registrado en su cuenta de depósito al cierre de la primera sesión de la compensación, más el 10% del respectivo valor del canje presentado al cobro a nivel nacional.

El cupo máximo diario para los Repos Overnight por segunda compensación será equivalente al valor faltante registrado por la respectiva entidad en su cuenta de depósito, después de realizado un reproceso para excluir a otra entidad.

Con base en lo anterior, el valor máximo del Repo Overnight por Compensación para cada entidad se calculará para cada una de las sesiones de la Compensación como el menor valor entre:

- a) El “Límite al Saldo de Operaciones de Expansión Transitoria” reglamentado en el Asunto 4 del Manual del Departamento de Operaciones y Desarrollo de Mercados.
- b) El cupo máximo del Repo Overnight por Compensación descrito en el numeral anterior.

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DSP - 36**Fecha: **23 NOV. 2012****ASUNTO: 3: REPO OVERNIGHT POR COMPENSACIÓN**

- c) El colateral descontado disponible en "Títulos Autorizados para Operaciones de Expansión y Contratación Monetaria" reglamentados en el citado Asunto 4 del Manual del Departamento de Operaciones y Desarrollo de Mercados.

Al monto del Repo Overnight por Compensación tomado por la entidad, se le cobrará una tasa de interés equivalente a la vigente en la ventanilla de expansión transitoria en la fecha de la compensación, adicionada en 100 puntos básicos.

4. INFORMACIÓN DEL CUPO

Las entidades participantes en el servicio de Compensación Interbancaria de Cheques y otros Instrumentos de Pago, podrán consultar el cupo máximo disponible para las operaciones de expansión transitoria en cuestión, a través de una pantalla de consulta de cupos del Depósito Central de Valores - DCV del Banco de la República. La información estará disponible con posterioridad al cierre de la primera sesión de la Compensación.

Cuando el faltante se origine en un reproceso de la Compensación, el Departamento de Sistemas de Pago informará por teléfono a los Tesoreros de las entidades acerca del valor faltante y del cupo disponible de Repo Overnight por Compensación, con el fin de establecer si hará uso de este mecanismo o si recurrirá a otro de los descritos en las Circulares Reglamentarias Externas correspondientes a los Asuntos 2 y 5 del Manual del Departamento de Sistemas de Pago.

5. CUMPLIMIENTO

La presentación y cumplimiento de los Repos Overnight por Compensación se realizará de acuerdo con lo establecido en la Circular Reglamentaria Externa correspondiente al Asunto 10 "Procedimientos para Operaciones de Expansión y Contracción Monetaria" del Manual del Departamento de Operaciones y Desarrollo de Mercados.

(ESPACIO DISPONIBLE)

RD

✓



MANUAL DE FIDUCIARIA Y VALORES
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DFV - 120

Fecha: **23 NOV 2012**

Destinatario: Establecimiento Bancarios, Corporaciones Financieras, Compañías de Financiamiento Comercial, Cooperativas Financieras, Comisionistas de Bolsa, Sociedades Fiduciarias, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías, Bolsa de Valores de Colombia, Superintendencia Financiera de Colombia, Finagro, Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República.

ASUNTO: 61: REPO INTRADIA

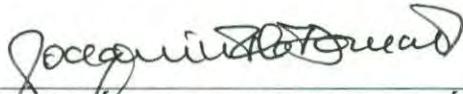
La presente circular reemplaza las hojas 61 – 6 a la 61 – 8 de la Circular Reglamentaria Externa DFV – 120 del 9 de septiembre de 2011, correspondiente al Asunto 61: REPO INTRADIA del Manual Corporativo del Departamento de Fiduciaria y Valores.

Esta circular se modifica para precisar el procedimiento en la conversión automática del Repo Intradía (RI) en Repo Overnight (ROI) y para actualizar el numeral 3.4 – Incumplimiento de la recompra de los títulos objeto del RI, con las decisiones de la Junta Directiva del Banco de la República adoptadas en su sesión del 23 de noviembre de 2012.

Las disposiciones relacionadas con el procedimiento para la conversión automática del RI en ROI entraran en vigencia a partir de las operaciones realizadas el 30 de noviembre de 2012.



JOSE TOLOSA BUITRAGO
Gerente Ejecutivo



JOAQUÍN F. BERNAL RAMÍREZ
Subgerente de Sistemas de Pago y Operación
Bancaria

**CIRCULAR REGLAMENTARIA - EXTERNA - DFV - 120**Fecha: **23 NOV 2012****ASUNTO: 61: REPO INTRADIA**

La solicitud de encadenamiento deberá indicar:

- Valor nominal de los recursos del RI a reintegrar
- Identificación de los Títulos de Deuda Externa de la Nación a (Número ISIN y Valor nominal) transferir en propiedad al Banco de la República
- Número de aprobación del Repo Banco de la República
- Valor de los recursos aprobados en el Repo Banco de la República

Una vez se reciba la solicitud, el Departamento de Fiduciaria Valores procederá a efectuar el encadenamiento del repo, para lo cual efectuará la retrocesión del RI y el cumplimiento del Repo Banco de la República, afectando la cuenta de depósito simultáneamente por los dos conceptos.

3.3 Conversión del RI en ROI.

Cuando el beneficiario del RI no efectúa la operación de recompra de los títulos antes de la hora límite señalada en el numeral 2.6 de la presente circular, la autorización de conversión de un RI en ROI se efectuará de manera automática por el Departamento de Operaciones y Desarrollo de Mercados. Esta operación no tendrá cupo límite y solo requiere que el ACO transfiera en propiedad títulos suficientes al Banco que cubran el valor del ROI más los intereses correspondientes. No obstante, los ROI entrarán dentro del computo que se haga para determinar el saldo total de las operaciones de las entidades que se encuentren en Apoyo Transitorio de Liquidez, en cuyo caso, el saldo total de sus operaciones no podrá superar los límites previstos en la Resolución 13 de 1998 y la Resolución 6 de 2001 de la Junta Directiva del Banco de la República, y demás normas que las modifiquen, sustituyan o complementen.

El monto del ROI será igual al valor del capital del RI, con una tasa de interés equivalente a la vigente ese mismo día en la ventanilla de expansión transitoria de la fecha del RI, adicionada en 100 puntos básicos.

Los intereses correspondientes al RI se debitarán de la cuenta de depósito que mantiene la entidad en el Banco de la República en el momento en que se efectúe la conversión.

La conversión del RI a ROI la adelantará el sistema del Depósito Central de Valores automáticamente al cierre de operaciones del sistema SEBRA, encadenando la retrocesión del RI con el cumplimiento del ROI, lo cual implica que la conversión quedó realizada.

Para facilitar la operación de conversión del RI en ROI, al momento de constitución del RI el sistema tomará títulos que cubran el valor del RI más los intereses correspondientes a una operación ROI. Si la tasa de la ventanilla aún no se conoce para ese día, se tomará la del día anterior.

Una vez se haya efectuado la conversión de RI en ROI, este último se registrará para todos sus efectos, por lo establecido en el Asunto 4 "Control de Riesgo para las Operaciones de Expansión y Contracción Monetaria" del Manual del Departamento de Operaciones y Desarrollo de Mercados.



Fecha: 23 NOV 2012

ASUNTO: 61: REPO INTRADIA

3.4 Incumplimiento de la recompra de los títulos objeto del RI.

Si la entidad no efectúa la recompra de los títulos objeto del RI en el plazo máximo señalado o si por alguna razón atribuible a la misma no es posible realizar la conversión del RI a ROI, la operación de recompra de RI se considerará incumplida, y en tal caso, el Banco de la República dispondrá de los títulos que le hayan sido transferidos, conforme el artículo 14 de la Ley 964 de 2005.

El incumplimiento acarreará las siguientes sanciones pecuniarias:

- a) Si el incumplimiento ocurre por primera vez dentro de los últimos doce meses, la entidad deberá pagar al Banco de la República una sanción pecuniaria equivalente a los intereses de cinco (5) días a la tasa del ROI más 100 puntos básicos, calculados sobre los recursos tomados a través de la operación Intradía.
- b) Si ocurre por segunda vez dentro de los últimos doce meses, la entidad deberá pagar al Banco de la República una sanción pecuniaria equivalente a los intereses de diez (10) días a la tasa del ROI más 100 puntos básicos, calculados sobre los recursos tomados a través de la operación Intradía.
- c) Si ocurre por tercera vez o más veces dentro de los últimos doce meses, la entidad deberá pagar al Banco de la República una sanción pecuniaria equivalente a los intereses de quince (15) días a la tasa del ROI más 100 puntos básicos, calculados sobre los recursos tomados a través de la operación Intradía.

La sanción pecuniaria se calculará aplicando la siguiente fórmula matemática:

$$SP = VN * [(1 + Tasa ROI + 100 pb)^{(ND / 365)} - 1]$$

Donde:

SP = Sanción Pecuniaria.

VN = Valor nominal de la operación incumplida, es decir, valor de los recursos tomados a través de la operación Repo Intradía.

Tasa ROI = Tasa de interés vigente en la ventanilla de expansión transitoria de la fecha del RI, adicionada en 100 puntos básicos.

ND = Número de días según la cantidad de incumplimientos dentro de los últimos doce meses.

Adicionalmente, el Banco de la República informará a la Superintendencia Financiera de Colombia sobre el incumplimiento.

En aquellos casos en que el Agente Colocador de OMAs no cumpla a tiempo con el pago de la sanción pecuniaria en operaciones de expansión y/o contracción y RI, no podrá realizar OMAs ni RI con el BR. Dicha suspensión se aplicará a más tardar, a partir del día hábil siguiente al conocimiento del hecho y hasta el pago de la obligación. Así mismo, se adicionará el número de días en mora al cálculo inicial de la sanción pecuniaria. Si después de 30 días calendario en mora no



Fecha: 23 NOV 2012

ASUNTO: 61: REPO INTRADIA

cumple con el pago de esta obligación, la entidad perderá su condición de Agente Colocador de OMA.

3.5 Valoración de los títulos en caso de incumplimiento en la recompra.

En caso de incumplimiento, la valoración de los títulos objeto de la operación, se efectúa con corte a la fecha en que se declara el incumplimiento, tomando como precio de referencia el publicado por un proveedor de precios para valoración autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, para la citada fecha.

4 INFORMACIÓN ADICIONAL

El Departamento de Fiduciaria y Valores atenderá cualquier inquietud relacionada con el contenido de esta circular en los teléfonos 343 0444 o 343 1111, Ext. 0444, o mediante correo electrónico enviado a la dirección servicioalclientedfv@banrep.gov.co.

(ESPACIO DISPONIBLE)

RD

✓